

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2017-00572-00
AUTO # 484

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En auto admisorio de fecha 5 de febrero de 2018 de la demanda de interdicción judicial de la señora MARIA JENI BOTERO DE JARAMILLO, se decretó interdicción provisoria; como quiera que conforme certificación de la ADRES (administradora de recursos del sistema de seguridad social en salud), se establece el fallecimiento de la mencionada señora, el Juzgado

RESUELVE:

1°. Requerir al guardador provisorio, señor FERNANDO JARAMILLO BOTERO a fin de que aporte al despacho el correspondiente certificado de defunción.

2°. El guardador provisorio deberá presentar al despacho vía correo electrónico j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la rendición de cuentas, previa terminación del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ